

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE JULIO DEL 2015. NUM. 33,783

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 2058-2014.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de agosto del dos mil once, misma que corre al expediente administrativo número **PJ- 22082011-1451**, la abogada **NORMA ELIZABETH LOPEZ**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **ASOCIACION EVANGELISTA LARRY JONES**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, extremo que se acredita mediante carta poder debidamente autenticada otorgada por el Director Ejecutivo de la **ASOCIACION**; contraída a solicitar la reformada de los Estatutos y el cambio de denominación y domicilio de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1010-2014** de fecha 11 de junio del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 130, de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Presidente Constitucional de la República, reconoció como persona jurídica a la **ASOCIACION EVANGELISTA LARRY JONES**, asimismo aprobó sus estatutos, e inscrita con el número 40, tomo 277, del Registro de Sentencias, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Resolución No. 2058-2014.	A.1-10
Otros	A.10-11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que se puede constatar en el Artículo 1 de los actuales estatutos, que la Asociación opera en el programa Benéfico “FEED THE CHILDREN”, al mismo tiempo, consta la resolución de Junta Directiva de **FEED THE CHILDREN INC.**, debidamente apostillada y traducida, en la que se autoriza a cada oficina de país afiliada que es establecida como una entidad legal separada, a usar el nombre de “FEED THE CHILDREN”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD, en su Artículo 35 establece que las organizaciones nacionales e internacionales que operan en el país deben regularizar sus operaciones y adecuar sus estatutos a lo estipulado en Ley, en los casos que proceda.

CONSIDERANDO: Que las adecuaciones que corresponden son la adopción del término ONGD, los órganos de gobierno, así como adaptar los actuales estatutos a la estructura establecida en la precitada Ley, por lo que la reforma de estatutos no contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, siendo procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO:EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 y 35 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 56 y 57 Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23,24,25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 23 de los Estatutos vigentes de la **ASOCIACION**.

RESUELVE:

PRIMERO: De oficio se rectifica la Resolución No. 130, de fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en su parte resolutive, ya que lo correcto es **CONCEDER** la Personalidad jurídica a la **ASOCIACION EVANGELISTA LARRY JONES**.

SEGUNDO: Se concede el cambio de denominación de **ASOCIACION EVANGELISTA LARRY JONES** a **ASOCIACION "FEED THE CHILDREN"**, que traducida al español significa **alimentando los niños**, asimismo se aprueba el cambio de domicilio, el cual será en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

TERCERO: Que la Asociación **FEED THE CHILDREN**, adoptará el término ONGD, en virtud de ser una organización cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral del país.

CUARTO: Conceder la Reforma total de los estatutos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD de primer grado denominada **ASOCIACION "FEED THE CHILDREN"**, en virtud de haber adecuado los mismos a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y su Reglamento, los que se aprueban en la forma siguiente:

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada ASOCIACION "FEED THE CHILDREN".

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y REGIMEN JURIDICO

Art. 1.- De la Constitución: La **ASOCIACION EVANGELISTICA LARRY JONES**, ha sido legalmente constituida como una Organización No Gubernamental (ONG) Nacional, por medio de Resolución No. 130 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia del Cinco de Octubre del año Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, la cual se encuentra inscrita bajo el Número **Cuarenta (40)**, Tomo **Doscientos Setenta y Siete (277)** en el Registro de Sentencias de la Propiedad Mercantil, del Instituto de la Propiedad de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Art. 2.- Origen: La Asociación se constituye con una misión de fe para llevar a cabo actividades benéficas.

Art. 3.- De la Denominación: La Razón Social es: **FEED THE CHILDREN- Honduras.-** Esta Asociación operará en el programa benéfico con el nombre de **"FEED THE CHILDREN"**.

Art. 4.- De la Duración: La duración de **FEED THE CHILDREN**, será indefinida mientras mantenga actividades de ayuda y desarrollo sin fines de lucro.

Art. 5.- Del Domicilio: El domicilio de **FEED THE CHILDREN**, será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, pero podrá en acuerdo al Acta Constitutiva y Estatutos de la misma instalar oficinas en cualquier parte de la República y desarrollar actividades en todas las ciudades y localidades del país.- Podrá también relacionarse y asociarse con Organizaciones con objetivos y fines similares o análogos principalmente de Atención a la Niñez.

Art. 6.- Régimen Jurídico: **FEED THE CHILDREN**, desarrollará sus actividades como Persona Jurídica de derecho privado y se registrará por el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento Interno y demás Leyes de la República que le fueren aplicables.

CAPITULO II MISION, VISION Y OBJETIVOS DE FEED THE CHILDREN

Art. 7.- Misión: **"FEED THE CHILDREN**, está dedicada a alimentar el cuerpo y nutrir la mente ávida de niños y niñas, preparándolos por una vida saludable y exitosa". Para alcanzar sus metas, **FEED THE CHILDREN**, cuenta con el apoyo de innumerables individuos y organizaciones creyentes que se identifican con esta misión y están convencidos de que la atención oportuna y adecuada de la niñez es la mejor forma de promover cambios y mejoras sostenibles en nuestra sociedad.

Art. 8.- Visión: Niños saludables, educados, con carácter ético y moral, desarrollándose para convertirse en socios (miembros) activos de la sociedad hondureña, y contribuyendo a crear un mejor futuro para el país.

Art. 9.- Objetivos: Son objetivos de **FEED THE CHILDREN**, los siguientes: 1.- Contribuir a mejorar la calidad de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

vida de grupos vulnerables a través de intervenciones de alta calidad. 2.- Aumentar la capacidad de las personas, familias y la comunidad para mejorar su propia calidad de vida. 3.- Propiciar y desarrollar alianzas estratégicas, con organizaciones e instituciones no gubernamentales las cuales trabajarán juntas con la comunidad, organizaciones locales, la empresa privada y el gobierno, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios prestados a las poblaciones necesitadas. 4.- Canalizar recursos a proyectos innovadores de nutrición, educación, salud, y desarrollo de capacidades productivas, supervisando el uso de dichos recursos. 5.- Fortalecer la capacidad institucional de las organizaciones socias y apoyar a las entidades gubernamentales contrapartes a través de asistencia técnica. 6.- Propiciar el trabajo en red de los socios.

ATRIBUCIONES Y COORDINACION INSTITUCIONAL

Art. 10.- Atribuciones: Para el logro de sus objetivos, **FEED THE CHILDREN**, está plenamente facultada y autorizada para ejecutar y llevar a efecto por medio de sus representantes legales, todos aquellos actos o contratos que sean necesarios y conducentes para el logro de sus fines y objetivos. Al efecto, podrá realizar o concertar contratos con Entidades Estatales, Organismos Internacionales, Gubernamentales y No Gubernamentales y con cualquier otra Institución interesada en apoyar el desarrollo de los programas y proyectos de la Organización, podrá: Comprar, Arrendar, Hipotecar y de cualquier forma adquirir o disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así mismo podrá realizar toda clase de actos y contratos previstos en la Ley y que no contravengan la misma, sin restricción alguna, y goza de la capacidad jurídica necesaria para ejecutarlos o realizarlos, ya sean de naturaleza civil, administrativa, laboral, o de cualquier otra clase que se relacione con los fines y objetivos de la Organización.

Art. 11.- A efecto de alcanzar el desarrollo y logro de sus fines y objetivos, **FEED THE CHILDREN**, también podrá ceder o traspasar toda clase de bienes, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir con tipo de unión o cooperación dentro del marco legal, peticionar, presentarse y contratar con el Estado de la República de Honduras o con otros Estados Extranjeros, igual facultad o atribución tendrá con las Municipalidades y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea: Solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando, usufructuando, todo tipo de concesión, privilegio, exención, permisos, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los objetivos de **FEED THE CHILDREN**, las atribuciones antes relacionadas no constituyen una lista taxativa sino enunciativa.

Art. 12.- Coordinación: **FEED THE CHILDREN**, coordinará su accionar con los organismos públicos, entidades privadas del país, con organismos de base y organizaciones internacionales, a fin de facilitar el trabajo de su labor de planeamiento, coordinación e implementación de programas y proyectos en el marco de sus objetivos y misión.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS DE FEED THE CHILDREN. CATEGORIAS DE MIEMBROS, DERECHOS DE FEED THE CHILDREN Y DE SUS MIEMBROS, OBLIGACIONES DE FEED THE CHILDREN Y DE SUS SOCIOS

Art. 13.- De los Miembros: Son miembros de **FEED THE CHILDREN**, todas las Organizaciones que a través de sus Representantes Legales han firmado o suscrito convenios de cooperación y todas aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes apoyen la labor benéfica de **FEED THE CHILDREN**, cumpliendo los requisitos establecidos y una vez

aceptado el ofrecimiento de colaboración de conformidad a lo prescrito en los presentes Estatutos.

Art. 14.- Categoría de Socios: FEED THE CHILDREN, tiene tres categorías de miembros: 1.- **Miembros Fundadores:** Son aquellos que debidamente representados aprobaron y suscribieron por unanimidad el Acta Constitutiva y Estatutos de la Organización. Los miembros Fundadores gozan de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. 2.- **Miembros Activos:** Son los que están incorporados en miembro a **FEED THE CHILDREN** y gozan de voz y voto en las Asambleas Ordinarias Generales y Extraordinarias. Estos miembros ofrecen voluntariamente su colaboración a la Organización. 3.- **Miembros Honorarios:** Son los que están incorporados a la Institución en virtud de un reconocimiento especial, por sus aportes en el logro de los objetivos de **FEED THE CHILDREN**, gozan solamente del derecho a voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 15.- Derechos de FEED THE CHILDREN: Son Derechos de **FEED THE CHILDREN**, los siguientes: a.- **FEED THE CHILDREN**, se reserva el derecho de recibir, mantener, rechazar o cesar a cualquier solicitante, como miembro. b.- **FEED THE CHILDREN**, podrá solicitar con carácter obligatorio a cualquiera de sus miembros independientemente de la categoría y sin distinción, que exhiba o presente ya sea por escrito o en persona, ante la Junta Directiva; informe, documentos, o cualquier otra información visual, escrita o hablada que sea solicitada y necesaria para aclarar cualquier situación especial o en particular que considere la Junta Directiva de **FEED THE CHILDREN**, referente a los proyectos ejecutados en conjunto por ambas organizaciones.c.-**FEED THE CHILDREN**, se reserva el derecho de elaborar convenios entre las partes, o socios, y se debe leer y entender que no existirá ninguna obligación de carácter contractual de ningún tipo que otorgue propiedad ya sea de forma parcial o total sobre el, activo, pasivo o patrimonio de **FEED THE CHILDREN**. d.- **FEED THE CHILDREN**, se reserva el derecho de emitir cartas de recomendación y/o apoyo que le fueren solicitadas por sus socios, y según el desempeño de los mismos.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 16.- Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: a.-Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva. b.-Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- A ser informado de las gestiones de **FEED THE CHILDREN**. d.- Poder recibir información acerca de los proyectos y/o recursos disponibles en la Organización. e.-Pedir por escrito al Presidente de la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando constituyan por lo menos el 30 por ciento de los socios.

Art. 17.- Derechos de los Miembros Honorarios: Son Derechos de los Socios Activos y Honorarios los siguientes: a.- Participar con derecho a voz en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.-A ser informado de las gestiones de la Organización. c.- Poder recibir información acerca de los proyectos y/o empleo de los recursos disponibles en la Organización.

Art. 18.- Los miembros Fundadores y Activos: Podrán solicitar apoyo de **FEED THE CHILDREN**, de acuerdo a los mecanismos o procedimientos establecidos. Todos los miembros podrán solicitar y recibir de **FEED THE CHILDREN**, cartas de recomendación y/o apoyo como referencia para cumplir con algún requisito solicitado por algún donante.

Art. 19.- Todos los miembros podrán solicitar y recibir apoyo de capacitación en los temas que **FEED THE CHILDREN**, tiene la suficiente capacidad técnica: sistemas de evaluación, sistemas de referencia y contra – referencia, higiene – agua y saneamiento,

AIEPI, VIH/SIDA, capacitaciones Productivas, etc., del equipo técnico de **FEED THE CHILDREN**, mediante acuerdos individuales. Podrán participar en los seminarios, charlas o talleres impartidos por la Organización a un costo preferencial según lo establezca **FEED THE CHILDREN**. **OBLIGACIONES DE FEED THE CHILDREN.**

Art. 20.- FEED THE CHILDREN, tiene como obligaciones las siguientes: a.- A no discriminar entre sus socios, garantizando el respeto, la convivencia y el apoyo mutuo entre todos sus miembros. b.- A garantizar que todas las solicitudes y proyectos presentados sean revisados, valorados y aprobados de acuerdo a las reglas establecidas por el libre asocio y sin preferencia, ni privilegios de ningún tipo para nadie en particular.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos las siguientes: a.- Aportar a la Organización en forma desinteresada de sus capacidades sin esperar remuneración alguna. b.- Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo. c.- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, y las resoluciones adoptadas y emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. d.- Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual ha sido electo o nombrado. e.- Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. f.- A no practicar, utilizar o informar directa o indirectamente para fines políticos partidario, los materiales, documentos, afiches y/o promover o sugerir indirectamente en las actividades, talleres, charlas o documentos, afinidad, aciertos, errores, apoyo o desacuerdo a políticas de gobierno o de partidos políticos de ningún tipo.

Art. 22.- Los miembros deberán cumplir con todos los requisitos solicitados para optar a recursos disponibles a través de la Organización. Para tal efecto, todos los socios estarán en iguales condiciones.

PROHIBICIONES

Art. 23.- Está prohibido ocultar información legal ya sea judicial o extrajudicial relevante a (Juicios, Demandas, Suspensión de Financiamientos, Resultados de Auditoría, etc.) a la Organización que tengan que ver con su actuar como Organismo, independientemente que no se relacione directamente con la Organización. Cualquier información relativa al contenido de este artículo, deberá ser suministrada por escrito a la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva.

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

Art. 24.- La Calidad de Miembro Fundador, Activo y Honorario se pierde por: a.- Renuncia Voluntaria escrita. b.- Abandono o falta de asistencia a dos reuniones consecutivas de Asamblea General, sin causa o justificación alguna. c.- Por incumplimiento o violación al Estatuto, o a las Disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva. d.- Por expulsión realizada en Asamblea General Extraordinaria de conformidad al procedimiento establecido en los presentes Estatutos. e.- Por pérdida de la capacidad jurídica. f.- Por disolución de la Organización.

DE LA INCORPORACION DE NUEVOS MIEMBROS A FEED THE CHILDREN

Art. 25.- Requisitos. Para ser Miembros Activo **FEED THE CHILDREN**, se deben cumplir con los siguientes requisitos: a.- Solicitar por escrito al Director Ejecutivo de **FEED THE CHILDREN**, manifestando su intención de incorporarse a la Organización como miembro Activo. b.- Haber ejecutado o estar ejecutando proyectos con fondos de asistencia social en los últimos dos años de forma exitosa desde el punto de vista técnico,

administrativo y financiero. c.- Presentar la documentación legal para operar en el país (Registro en la URSAC). Adjuntar a la solicitud de incorporación la documentación legal para operar en el país que demuestre su vigencia y legalidad: Gaceta que otorgue Personería Jurídica, Gaceta conteniendo el Acta Constitutiva y Estatutos, Certificación de Inscripción en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación, Convenio con el Gobierno o Estatus Legal. d.- Tener 3 años de experiencia en la implementación de proyectos de Asistencia Social. e.- Tener experiencia en el manejo de fondos de al menos diez mil dólares anuales. (US\$10,000).

Art. 26.- Para ser Miembro Honorario de la Organización se requiere: a.- Ser notoriamente conocido por su trabajo en pro de la mejora de la calidad de vida de personas necesitadas. b.- Tener interés en contribuir al desarrollo de los objetivos de **FEED THE CHILDREN**. c.- Ser postulado o nominado por el Director Ejecutivo o por un Socio Fundador o Activo de **FEED THE CHILDREN**. d.- Ser aprobada su nominación por Asamblea General Extraordinaria de **FEED THE CHILDREN DEL PROCESO DE INCORPORACION**.

Art. 27.- Para ser incorporado como miembro de **FEED THE CHILDREN**, independientemente de la categoría de miembro se requiere: a.- Cumplir con los requisitos que para cada categoría de miembro establece los presentes Estatutos. b.- Aprobación de la nominación por resolución de la Junta Directiva. c.- Ser aprobada su nominación por Asamblea General o Extraordinaria. d.- Notificación escrita de la resolución de aceptación emitida por la Junta Directiva y suscrita por el Director Ejecutivo de haber sido aprobada su nominación por Asamblea General Extraordinaria.

DE LA DISCIPLINA Y DEL PROCESO DE EXPULSION DE MIEMBROS

Art. 28.-Consideraciones. Cualquier acción de cualquiera de los miembros o representantes que comprometan negativamente la imagen o integridad de **FEED THE CHILDREN**, que conlleve al desprestigio de la razón social de la Organización, será objeto de acción disciplinaria o expulsión según su gravedad.

Art. 29.- Del Procedimiento. La Junta Directiva tendrá competencia para conocer y resolver sobre los casos que agraven o contravengan el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Organización, y procederá debiendo: a.- Admitir y revisar la información sobre el caso. b.- Emitir nota de solicitud de aclaración de la imputación. c.- Dictaminar en base a la evidencia o aclaraciones presentadas. d.- Escuchar si fuere necesario a la parte a quien se le imputan las faltas o indisciplina. e.- En caso de indisciplina, emitir documento de amonestación. f.- En casos de falta grave, la Junta Directiva suspenderá los derechos de los miembros y hará la respectiva recomendación de expulsión a la Asamblea General para su resolución final.

CAPITULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE FEED THE CHILDREN. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 30.- El gobierno de **FEED THE CHILDREN**, está conformado por: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización. d.- Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización con plenitud de facultades para resolver los asuntos de la misma, de conformidad al Acta Constitutiva y los Estatutos, y está integrada por representantes de todos sus Miembros Fundadores y Activos. Sus decisiones o resoluciones se aprobarán por simple mayoría de votos, excepto para todos aquellos casos

expresamente indicados en los Estatutos, sus Resoluciones o Acuerdos serán de ineludible cumplimiento para todos los miembros de la Organización.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art. 32.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a.- Aprobar la agenda de la Asamblea General Ordinaria. b.- Elegir y cambiar por causa justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva. c.- Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos planteados por la Organización. d.- Revisar y Aprobar el reporte Anual presentado por la Junta Directiva de **FEED THE CHILDREN**, la cual incluirá el Reporte Anual de actividades, los Estados Financieros y el correspondiente informe de Auditoría Externa realizados a las operaciones de FEED THE CHILDREN. e.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros de acuerdo a nominación de la Junta Directiva. f.- Aprobar el Plan Estratégico. g.- Otros puntos específicamente identificados para la Asamblea General Ordinaria.

Art. 33.- De las sesiones: La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos 30 por ciento de sus socios y tratará los asuntos expresamente consignados en la convocatoria. Si así se convocare, una misma asamblea podrá tratar acuerdos ordinarios y extraordinarios.

Art. 34.- De la convocatoria: La convocatoria a las sesiones de Asamblea General serán hechas por el Presidente de la Junta Directiva, mediando notificación escrita verificada, correo electrónico, fax, etc., con anticipación de quince días a la fecha de celebración indicando: lugar, fecha, hora y la agenda a tratar. En el plazo de convocatoria no se computará el día de la notificación ni el de la celebración de la Asamblea.

Art. 35.- Lugares de Sesión. La Asamblea General sesionará en el domicilio legal de **FEED THE CHILDREN**, o en el lugar que se indique en la Convocatoria dentro del territorio de la República de Honduras.

Art. 36.-De la agenda: La Junta Directiva estudiará y propondrá a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la agenda para su aprobación y debate.

Art. 37.- Presidencia de la Asamblea. Las sesiones de la Asamblea General serán conducidas por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de este lo hará el Vicepresidente y en su defecto el Tesorero. El Vocal de la Junta Directiva actuará como Secretario en ausencia de éste, o en su ausencia se erigirá un Secretario para la Asamblea. En caso de ausencia del Presidente y Secretario, y de sus substitutos, las Asambleas podrá nombrar miembros Ad Hoc para esos efectos.

Art. 38.- Del Quórum de Ley. El Quórum de Ley para la instalación y toma de resoluciones o acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se constituye por la presencia de la mitad más uno de los representantes de los miembros con derecho a voz y voto. Para la Asamblea Extraordinaria se requiere dos tercios de los miembros con derecho a voz y voto.

Art. 39.- Ausencia de Quórum. La Asamblea en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente. Si a la primera convocatoria no existiere el Quórum de Ley, la Asamblea se postergará por 30 minutos, constituyéndose ésta en la segunda convocatoria, pasado este término, se verificará nuevamente el Quórum, de persistir la ausencia del Quórum de Ley, se hará una tercera convocatoria y se postergará por 30 minutos más. Si a ésta tercera convocatoria no hubiese Quórum de Ley, la Asamblea

General se instalará y sesionará con el número de representantes de los miembros presentes, tomando sus resoluciones con el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

Art. 40.- Del Derecho a Voz y Voto: Cada miembro Fundador y Activo tiene derecho a voz y voto en la toma de resoluciones de la Asamblea General. - Los miembros Honorarios únicamente tienen derecho a voz.- Los miembros Fundadores y Activos podrán delegar su participación a la Asamblea General mediante el instrumento legal correspondiente.

Art. 41.- Del Derecho a Debate. Los miembros Honorarios, participarán en las Asambleas con derecho a voz y sin voto. Al efecto, los representantes acreditados de las organizaciones socias Honorarias de **FEED THE CHILDREN**, no podrán delegar su participación a la Asamblea General, tampoco podrán designar un alterno.

Art. 42.- De las Resoluciones. Las Resoluciones que se tomen en la Asamblea General tienen fuerza vinculante, y serán obligatorias para todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios, incluso para los Ausentes y Disidentes.

Art. 43.- Redacción de Debate. El Secretario de la Asamblea General, hará una relación sucinta del debate realizado en la sesión y lo consignará en el libro de actas de Asamblea General, incorporando en dicho relato el resultado de la votación o votaciones, los acuerdos que se tomen y razonará los votos de los disidentes. El acta en referencia deberá ser refrendada en el acto por el Presidente de dicha Asamblea y por quien haya actuado como secretario de la misma y por dos representantes de los socios designados para este acto por el pleno de la Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de acuerdo a los requisitos estatutarios, así como la lista de asistencia de miembros presentes y representados.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 44.- Habrá sesión Extraordinaria de Asamblea General, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por lo menos el 30 por ciento de sus miembros.

Art. 45.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la agenda de la Asamblea General Extraordinaria. b.- Aprobar, reformar o derogar Estatutos. c.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros de acuerdo a nominación de la Junta Directiva. d.- Dictaminar sobre las recomendaciones de la Junta Directiva. e.- Aprobar la disolución de **FEED THE CHILDREN**. f.- Otros puntos específicamente identificados para la Asamblea Extraordinaria.

DERECHO DE REVISION DE DOCUMENTOS Y SOLICITUD DE INFORMES

Art. 46.- Los miembros Fundadores Activos y Honorarios de **FEED THE CHILDREN**, podrán revisar personalmente o por medio de sus asesores y/o apoderados: Los libros, documentos, e informes relativos a los asuntos que serán considerados en la Asamblea General. La documentación sólo será facilitada para el uso exclusivo en las oficinas de **FEED THE CHILDREN**, durante el plazo de la convocatoria. Así mismo, podrán solicitar informes a la Junta Directiva o al Presidente de la Junta Directiva de la Organización cuando el caso lo amerite.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEFINICION, COMPOSICION, DURACION Y AUTORIDAD

Art. 47.- Definición: La Junta Directiva es el instrumento ejecutivo de dirección y administración de **FEED THE**

CHILDREN, encargada de velar por el cumplimiento de la política institucional y los objetivos de la Organización.

Art. 48.- Composición: La Junta Directiva estará conformada por Cinco Socios de FEED THE CHILDREN, los que serán electos por la Asamblea General, y estará integrada así: 1.- Un(a) Presidente. 2.- Un(a) Vicepresidente. 3.- Un(a) Secretario. 4.- Un(a) Tesorero. 5.- Un(a) Vocal.

Art. 49.- Duración: Los miembros de la Junta Directiva son electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos cualquiera de sus miembros, si la Asamblea General Ordinaria así lo decide.

Art. 50.- Autoridad: Además de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Junta Directiva tiene Autoridad Plena y Completa en todo lo relativo a los recursos recibidos normalmente por FEED THE CHILDREN, excepto para los propósitos básicos y fundamentales de FEED THE CHILDREN consignados en el Presupuesto Anual. La Junta Directiva no deberá permitir que ninguna parte del Activo ni del Patrimonio, pasen a ser usados en beneficio de ningún socio ni de otros individuos Privados.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 51.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

a.- Velar y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y demás Resoluciones de la Asamblea General. b.- Elaborar y modificar el Reglamento Interno y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. c.- Presentar a la Asamblea General el informe Anual de sus actividades, planes de trabajo y Estado Financiero. d.- Aprobar la nominación para el ingreso de nuevos miembros a la Organización. e.- Convocar a reuniones de la Asamblea General. f.- Aprobar el Presupuesto Anual. g.- Aprobar Reconocimiento al mérito a Asociaciones, Organizaciones e Instituciones Nacionales o Extranjeras y a Personas Naturales por su contribución al desarrollo de la Niñez. h.- Nombrar, ratificar o destituir al Director Ejecutivo de la Organización. i.- Integrar a los miembros de la Organización en diferentes comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Organización. j.- Aprobar la firma de convenios o contratos para la ejecución de intervenciones o proyectos. k.- Supervisar y Evaluar a la Dirección Ejecutiva, para el cumplimiento de las Políticas, Estrategias y Planes. l.- Aprobar y evaluar el Plan Anual de Trabajo del Director Ejecutivo. m.- Revisar los Informes Programáticos y Financieros para su Aprobación por la Asamblea General y la canalización oficial a donantes. n.- Revisar el Plan Operativo y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva para su presentación a la Asamblea General. o.- Aprobar la Compra y Venta de Bienes Raíces y Propiedad Personal a nombre de FEED THE CHILDREN, ejecutar acuerdos de Contratos de Compraventa y demás tipos de Contratos, Hipotecas y otros Instrumentos que tengan efecto jurídico sobre dicha entidad. p.- Conformar o Integrar Comisiones que coadyuven en el cumplimiento de sus tareas. q.- Conocer de asuntos disciplinarios, y realizar dictámenes o formular recomendaciones al respecto. r.- Emitir disposiciones disciplinarias e Imponer Sanciones Disciplinarias y someter a la Asamblea General, propuestas de Expulsión de Socios de FEED THE CHILDREN. s.- Aprobar las Firmas Consultoras, los Términos de Referencia y los Informes del Director. t.- Aprobar la integración o disolución de la relación de FEED THE CHILDREN, con otras organizaciones y/o Redes Nacionales e Internacionales afines a sus objetivos. u.- Otras que le establezcan los Estatutos, el Reglamento Interno y las que determine la Asamblea General.

IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 52.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes incurran en cualquiera de las siguientes causales: a.- Las personas jurídicamente incapacitadas o que tengan Autocabeza de Proceso. b.- Los que tengan intereses contrarios a los objetivos de FEED THE CHILDREN, de conformidad al documento de conflicto de

intereses suscrito con FEED THE CHILDREN. c.- Los que tengan entre sí parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. d.- Las personas que representen a instituciones que se encuentren en calidad de contratistas o proveedores de Servicios de FEED THE CHILDREN.

Art. 53.- Del Reemplazo Temporal o Permanente. Habrá lugar al reemplazo temporal o permanente de los socios de la Junta Directiva cuando éstos se encuentren imposibilitados o impedidos para ejercer el cargo, sea por renuncia, enfermedad, fallecimiento o por cualesquiera de las causales que se describen en el artículo anterior, los que serán reemplazados por decisión de la Junta Directiva hasta que pueda ser convocada una Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto.

Art. 54.- De la Ausencia a Sesiones de Junta Directiva. Para garantizar la funcionalidad de la Junta Directiva, en caso de ausencia del Presidente a una sesión de Junta Directiva, el Vicepresidente actuará como Presidente y en su ausencia lo hará el Tesorero. En caso de ausencia del Secretario, el Vocal sesionará en su lugar.

Art. 55.- Delegación. Las funciones de los miembros de Junta Directiva no son delegables, tampoco podrán delegar su presencia en ninguna sesión o reunión de Junta Directiva.

Art. 56.- Lugar de Sesiones: La Junta Directiva puede reunirse o sesionar en cualquier lugar o lugares dentro del territorio de Honduras.

Art. 57.- Pérdida de la Calidad de Miembro de Junta Directiva. La calidad de miembro de la Junta Directiva y el cargo para el que a sido electo se pierde por: a.- Involucrarse en actividades ilegales documentadas. b.- Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Junta Directiva. c.- Ser revocado de su cargo por el organismo o institución a la que representa. d.- Por presentar renuncia escrita al Presidente de la Junta Directiva. e.- Conflicto de interés demostrado.

Art. 58.- Remuneración. Las funciones de miembro de la Junta Directiva no son remuneradas.

Art. 59.- Funciones Extraordinarias: Los miembros de la Junta Directiva de FEED THE CHILDREN, podrán desempeñar o ejercer funciones en el exterior tales funciones deberán ser previamente aprobadas por resolución de la misma estableciéndose de previo el viático correspondiente.

Art. 60.- Responsabilidad Legal de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables con relación a FEED THE CHILDREN, a otros miembros y frente a terceros en los siguientes casos: a.- Por violación a los Estatutos, el Reglamento Interno y demás Leyes de la República que provoque Daños y Perjuicios a FEED THE CHILDREN, a otros miembros o a terceros. b.- Por comprobado mal desempeño en sus funciones. c.- Por incumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, y la Junta Directiva. d.- Por Daños y Perjuicios ocasionados a FEED THE CHILDREN, miembros de la Organización y a terceras personas que fueren consecuencia de: Dolo, Fraude, Culpa grave, Irresponsabilidad o Abuso de Atribuciones y Facultades.

Art. 61.- Limitación de Atribuciones: Los miembros de la Junta Directiva sólo tienen facultades para decidir o actuar cuando están sesionando como Junta Directiva, es decir, tienen facultades específicas y limitadas únicamente a las sesiones de la Junta Directiva, con excepción de aquellos asuntos, funciones o mandatos individuales que le establezcan los Estatutos, el Reglamento Interno, la Asamblea General o La Junta Directiva.

Art. 62.- De las Sesiones de Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando el Presidente, lo estime conveniente o a pedido de cuatro de sus miembros previa citación a todos los demás miembros.

Art. 63.- De la Convocatoria: La Convocatoria a las sesiones de Junta Directiva serán hechas por Presidente y serán dadas a conocer por el Secretario, vía correspondencia, Correo Electrónico, Fax, etc., quien hará constar en la notificación la agenda a considerar con una semana de anticipación.

Art. 64.- Del Quórum: El quórum para las sesiones de Junta Directiva será el de la mitad más uno de sus miembros.

RESOLUCIONES, ACTAS, PRESENCIA DE TERCEROS, DELEGACIÓN DE FACULTADES, USO DE PERSONALIDAD JURIDICA DE FEED THE CHILDREN

Art. 65.- Resoluciones: Los acuerdos o resoluciones se tomarán mediante voto simple de la mayoría de sus socios presentes. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.

Art. 66.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en blanco, ni podrán abstenerse de emitir su voto excepto por razón de conflicto de interés, en caso de existir disenso, fundamentarán su posición mediante voto razonado, el cual constará en el Acta.

Art. 67.- En casos de urgencia y especiales, el Director Ejecutivo solicitará una resolución escrita ya sea mediante Correo Electrónico, Carta, Fax, etc, de todos los miembros de la Junta Directiva, la cual tendrá la misma validez y fuerza legal como si hubiese sido aprobada en una reunión de la Junta Directiva debidamente convocada y constituida. Esta resolución deberá ser ratificada en la siguiente sesión de Junta Directiva, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes 45 días calendario.

Art. 68.- De las Actas de Sesiones: Las deliberaciones, y resoluciones de las sesiones de Junta Directiva, se harán constar en el libro de Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General que lleva esta Organización y que ha sido autorizado por el Departamento de Registro y Control de la Municipalidad y en un archivo de hojas separadas por cada reunión que llevará el Secretario de la Junta Directiva, el cual deberá incluir también la convocatoria, agenda y asistencia.

Art. 69.- Las Actas deberán ser enumeradas, foliadas, selladas en orden sucesivo, y refrendadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Art. 70.- Presencia de Terceros: La Junta Directiva, por intermedio del Director Ejecutivo, podrá invitar a sus sesiones a autoridades o personeros de otras entidades públicas y privadas o de Organismos Nacionales y/o Internacionales, o a personas naturales que juzgue conveniente, en relación con los estudios y obras, a ser ejecutados en cumplimiento a los objetivos de la entidad, tales invitados tendrán derecho únicamente a voz.

Art. 71.- Delegación de Facultades: La Junta Directiva podrá delegar facultades, mandatos o atribuciones ejecutivas derivados de los acuerdos o resoluciones tomados en sesiones de la misma y para el desarrollo o logro de los objetivos de la Organización, a la Presidencia o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, comisiones, al Director Ejecutivo y demás personal administrativo jerárquico superior o a representantes especiales, otorgándoles al efecto el correspondiente mandato de actuación conforme a las disposiciones previstas en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

Art. 72.- Uso de la Personalidad Jurídica de FEED THE CHILDREN. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer uso de la Personalidad Jurídica de FEED THE CHILDREN en beneficio de actuaciones independientes y aisladas que comprometan a FEED THE CHILDREN en operaciones ajenas al objeto y fines de la misma, bajo responsabilidad de incurrir en el pago de los Daños y Perjuicios que con sus actuaciones pudieran ocasionar a la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Art. 73.- Los miembros de la Junta Directiva, actuarán a través del Director Ejecutivo y en ningún caso podrán intervenir directamente en las actividades Técnicas, Financieras y Administrativas de la Organización.

ELECCION, CONSTITUCION Y DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS.

Art. 74.- Elección, Constitución y Duración: La Junta Directiva será electa por La Asamblea General entre sus miembros Fundadores y Activos con Derecho a Voz y Voto y tendrá una vigencia de dos años y estará constituida o integrada por cinco miembros: 1.- Un(a) Presidente. 2.- Un(a) Vicepresidente. 3.- Un(a) Secretario. 4.- Un(a) Tesorero. 5.- Un(a) Vocal.

Art. 75.- De la Representación Legal: El Presidente de la Junta Directiva de FEED THE CHILDREN es el Representante Legal de FEED THE CHILDREN con Facultades de Apoderado Generalísimo, con las limitaciones Legales siguientes: No podrá Vender, Gravar, Enajenar, Arrendar, Donar o realizar Contratos de Préstamos, Convenios, Adendas, Memorando, o Cartas de entendimiento, sin la autorización expresa de la Junta Directiva. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva tiene voto dirimente, es decir doble voto. En ausencia del Presidente a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

Art. 76.- De la Elección del Presidente de la Junta Directiva. Excepto para la elección del primer Presidente, para ser Presidente se debe tener una antigüedad de seis meses como miembro en ejercicio en la Junta Directiva. Será elegido por los Socios de la Asamblea General y por simple mayoría de votos. El Proceso de votación será de rondas consecutivas, eligiendo candidatos en las rondas preliminares por la mitad más uno de los votos y por simple mayoría en la ronda final.

Art. 77.- Atribuciones del Presidente: El Presidente tiene las siguientes atribuciones: a.- Representar Legalmente a FEED THE CHILDREN ante Autoridades Gubernamentales, Organismos No Gubernamentales, Organismos de Cooperación, demás Organismos, Personas Privadas y otros. b.- Convocar y Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c.- Ratificar las Actas de Junta Directiva y de Asamblea General firmando el libro de Actas junto con el Secretario. d.- En consulta con el Director Ejecutivo, promover iniciativas, apoyar actividades y resolver conflictos. e.- Otras que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 78.- Atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente de FEED THE CHILDREN, tiene las siguientes atribuciones: a.- Asumir las funciones que le sean delegadas por el Presidente. b.- Sustituir al Presidente en su ausencia y asumir sus funciones.

Art. 79.- Atribuciones del Secretario: El Secretario de FEED THE CHILDREN tendrá las siguientes atribuciones: a.- Servir como vocero de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Autorizar las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General firmando el libro junto con el Presidente. c.- Notificar a los Socios y la Junta Directiva las fechas de sesiones

Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. d.- Librar certificaciones del contenido del libro de actas. e.- Otras que le determinen los Estatutos, el Reglamento Interno, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 80.- Atribuciones del Tesorero: El Tesorero de **FEED THE CHILDREN** tendrá las siguientes atribuciones: a.- Vigilar la actuación administrativa y financiera de la Organización. b.- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías periódicas. c.- Solicitar auditorías especiales en caso necesario. d.- Solicitar cuando el caso lo requiera informes de actuación a algún miembro de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. e.- Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes. f.- Presentar a la Junta Directiva los informes financieros respectivos. g.- Cualquier otra que le designe los Estatutos, el Reglamento Interno, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 81.- Atribuciones del Vocal: El Vocal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Integrar y coordinar las Comisiones de trabajo creadas u organizadas por la Junta Directiva. b.- Asistir a los demás socios de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. c.- Representar Especialmente a la Organización cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. d.- Ejercer de manera supletoria las funciones del Secretario ante la ausencia del mismo en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e.- Cualquier otra que le designe los Estatutos, el Reglamento Interno, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 82.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.- Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ALCANCE, NOMBRAMIENTO, PERIODO

Art. 83.- Alcance: El Director Ejecutivo es el Responsable Técnico, Administrativo y Financiero de **FEED THE CHILDREN** y tendrá Atribuciones o Facultades de Apoderado General de Representación y Administración para alcanzar los objetivos de **FEED THE CHILDREN**.

Art. 84.- Nombramiento y Período: El Director Ejecutivo será nombrado por acuerdo de La Junta Directiva sin límite de tiempo.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 85.- El Director Ejecutivo de **FEED THE CHILDREN** tendrá las siguientes atribuciones: a.- Representar a **FEED THE CHILDREN** con Carácter de Apoderado General de Representación y Administración y en la forma y con los alcances del Poder o Poderes que la Junta Directiva le otorgue. b.- Ser responsable del Funcionamiento de **FEED THE CHILDREN**, asegurando el cumplimiento a nivel ejecutivo de los Objetivos, Políticas, Programas, Planes y otras actividades, definidas y

aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Promover la imagen de **FEED THE CHILDREN** ante Autoridades del Gobierno, Donantes y Organismos de la Sociedad Civil vinculados a las actividades de **FEED THE CHILDREN**. d.- Asistir a las reuniones o Sesiones de La Junta Directiva y Asamblea General con Derecho solamente a voz y apoyar al Secretario en la redacción de las actas y comunicación de resoluciones. e.- Establecer los mecanismos de apoyo a los planes **FEED THE CHILDREN**, para su mejor cumplimiento. f.- Coordinar la preparación de nuevos proyectos para financiamiento. g.- Contratar o cesar al Personal de **FEED THE CHILDREN**, de acuerdo al Reglamento Interno y las normas aprobadas. h.- Supervisar y evaluar el desempeño del Personal de **FEED THE CHILDREN**. i.- Conocer de los casos disciplinarios de los miembros y elevar la información a la Junta Directiva con su recomendación. j.- Ejecutar y Controlar el Presupuesto aprobado para **FEED THE CHILDREN**. k.- Cumplir y hacer cumplir todas las Leyes Sociales, Impositivas, Laborales y demás Leyes de la República de Honduras. l.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Manuales Administrativos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. m.- Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre Planes, Actividades y Resultados de las Actividades de **FEED THE CHILDREN**. n.- Realizar Auditorías Técnicas y Evaluar el desempeño de los socios de **FEED THE CHILDREN**, así como Convocar a todas las instancias funcionales y emitir los informes correspondientes. o.- Implementar las Auditorías Externas periódicas informando a la Junta Directiva de los resultados y recomendaciones. p.- Actuar sobre las observaciones y recomendaciones emanadas de las auditorías y elevar o someter al conocimiento de la Junta Directiva las que necesiten apoyo a este nivel. q.- Otorgar poderes con facultades del mandato administrativo y judicial. r.- Cumplir otras funciones que le establezcan los Estatutos, el Reglamento Interno, La Asamblea General o La Junta Directiva.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO DE FEED THE CHILDREN

Art. 86.- El patrimonio de **FEED THE CHILDREN**, está constituido por los Bienes Muebles e Inmuebles, equipos y similares que bajo cualquier título o figura jurídica hayan sido adquiridos o se adquieran en lo sucesivo, Fondos de Inversión, Donaciones, Acciones, Cuotas de Participación, Derechos, Ingresos por venta de Servicios, Rentas, Intereses, Dividendos y Reservas de Capital.

Art. 87.- Así mismo, forma parte de su Patrimonio, cualquier otro bien de su propiedad que no se encuentre comprendido en el listado anterior y todo lo que pueda ser adquirido en las formas permitidas por la Ley.

Art. 88.- La responsabilidad legal de **FEED THE CHILDREN**, es limitada al Patrimonio de **FEED THE CHILDREN**, a lo que determinen los convenios específicos vigentes y a lo que establecen los Estatutos, y el Reglamento Interno.- Los miembros Fundadores, Activos y Honorarios no serán responsables solidaria o subsidiariamente de las obligaciones contraídas por la Organización. De igual forma, la organización no será responsable por las obligaciones de los miembros o de sus representantes.

Art. 89.- Los bienes muebles e inmuebles de **FEED THE CHILDREN**, asignados al Director Ejecutivo y a los miembros serán inventariados en un sistema que incluirá la información requerida por los Donantes y Controles Internos. Los recursos económicos y financieros de **FEED THE CHILDREN**, estarán registrados a su nombre y estarán controlados por un sistema contable de aceptación general.

Art. 90.- El miembro que por Resolución de la Asamblea General sea excluido o se retire por cualquier causa no tendrá

derecho alguno ni podrá legalmente ejercer reclamo judicial o extrajudicial argumentando daño o perjuicio, de modo que no podrá pedir indemnización compensación devolución participación o resarcimiento económico de cualquier naturaleza contra **FEED THE CHILDREN**, reservándose esta última los derechos de entablar reclamo por la vía judicial en el caso que un miembro o socio infrinja la disposición anterior.

Art. 91.- La Pérdida de la calidad de miembro de **FEED THE CHILDREN**, no es compensable económicamente, y cualquier cuota o aportación efectuada por el socio quedará consolidada en el Patrimonio de **FEED THE CHILDREN**, en cuanto esta persona representa una figura colectiva con responsabilidad propia y patrimonio diferente del patrimonio de sus miembros.

Art. 92.- En caso de producirse excedentes económicos y financieros, estos serán revertidos íntegramente a los programas, de acuerdo a las prioridades de **FEED THE CHILDREN**. Bajo ninguna circunstancia los excedentes serán distribuidos directamente o indirectamente a título personal, ni entre ejecutivos, directivos o miembros de la Organización.

DEL CONTROL FINANCIERO Y DEL PRESUPUESTO DE FEED THE CHILDREN

Art. 93.- Los Bienes y Recursos de **FEED THE CHILDREN**, se pondrán en uso para los fines de la organización, a través del Director Ejecutivo y los miembros, bajo los términos de convenios específicos y supervisados por la Junta Directiva.

Art. 94.- Para Proteger el uso adecuado de los bienes y recursos de **FEED THE CHILDREN**, utilizados a través del Director Ejecutivo, cada año, la Junta Directiva revisará su buen desempeño y ratificará al Director Ejecutivo en su cargo.

Art. 95.- Se establecerán Auditorías Externas periódicas, sobre el funcionamiento y sobre el control de los bienes y recursos de **FEED THE CHILDREN**, y en casos específicos a requerimiento de los financiadores, para conocimiento de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y otras instancias que correspondan. Dichas auditorías serán implementadas por el Director Ejecutivo.

DE LA MODIFICACION, REFORMA DE ESTATUTOS DE FEED THE CHILDREN

Art. 96.- La modificación o reforma total o parcial de los Estatutos de **FEED THE CHILDREN**, deberá aprobarse en Asamblea General con dos tercios de los votos de los miembros Fundadores y Activos.

Art. 97.- El Procedimiento para efectos de modificación o reforma de los Estatutos de **FEED THE CHILDREN**, será el siguiente: a.- La Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Asamblea General, deberá ser enviada con la inserción del Proyecto de Reforma debidamente razonado o justificado. b.- Reunida e instalada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, una vez comprobado el Quórum de Ley, quienes hayan motivado la iniciativa de reforma, podrán ampliar su argumentación ante el plenario de la Asamblea General. De no aceptarse la necesidad de la reforma, se dará por concluida la propuesta. c.- Aprobada la iniciativa o necesidad de reforma, la Asamblea aprobará los nuevos Estatutos con el voto de dos tercios de los miembros Fundadores y Activos presentes. d.- Aprobada la modificación o reforma, el Director Ejecutivo y el Secretario se responsabilizarán del trámite de la aprobación, publicación y de los nuevos Estatutos o de las enmiendas de los Estatutos llevadas a cabo a través de las instancias gubernamentales y autoridades o funcionarios competentes.

CAPITULO VI DISOLUCION DE FEED THE CHILDREN

Art. 98.- Por ser **FEED THE CHILDREN**, de duración indefinida, su disolución sólo podrá acordarse en Asamblea General

Extraordinaria de Socios Fundadores, Activos y Honorarios, especialmente convocada al efecto con un mínimo de treinta días de anticipación y por resolución expresamente aprobada por el voto de tres cuartas partes del total de los Miembros Fundadores y Activos presentes.

Art. 99.- Son Causales de Disolución de **FEED THE CHILDREN**, las siguientes: a.- Por no poder cumplir su misión y objetivos. b.- Por no contar con recursos para operar. c.- Por causas legales.

Art. 100.- Acordada la Disolución en Asamblea General Extraordinaria, ésta designará una comisión liquidadora que procederá a extinguir el pasivo realizándose el inventario de activos en la medida necesaria. Una vez pagadas todas las obligaciones y cargos (según los Contratos y Obligaciones vigentes) la Asamblea transferirá el remanente a una o más instituciones sin fines de lucro que tengan por finalidad apoyar, promover, o prestar los servicios de Atención a la Niñez (con la aprobación previa de los donantes de **FEED THE CHILDREN**, si éste fuera un requisito).

Art. 101.- Para dar cumplimiento a la fracción última del artículo anterior, la determinación del destinatario de los excedentes se efectuará por resolución de dos tercios de los miembros Fundadores y Activos concurrentes a la Asamblea que determinó la disolución.

Art. 102.- La Disolución de la Personalidad Jurídica de **FEED THE CHILDREN**, se tramitará de conformidad a la Ley y se publicará en cualquier Diario de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, y deberá notificar debidamente a la URSAC, sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

CAPITULO VII MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Art. 103.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas, así como los informes de la Asociación estarán en custodia del secretario y a la disposición de todos los miembros en el momento que lo requieran y sujetos a auditorías. De igual forma, se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 104.- Toda desavenencia derivada de la interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento Interno, será resuelta en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediando el dictamen de un profesional del derecho.

Art. 105.- En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y Estatutos, o Reglamento Interno, se estará sujeto a lo dispuesto en las demás Leyes de la República de Honduras que le fueren aplicables y a los principios generales del derecho.

QUINTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION "FEED THE CHILDREN", presentará anualmente dentro de los dos primeros meses del año, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), un informe de las actividades realizadas y los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. De igual forma, queda obligado a registrar ante la URSAC, su Junta Directiva y a notificar el cambio de dirección física.

SEXTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION "FEED THE CHILDREN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada.

SEPTIMO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION "FEED THE CHILDREN" queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACION "FEED THE CHILDREN"** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

NOVENO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario

DECIMO PRIMERO: Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DECIMO SEGUNDO: La presente reforma deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), a efecto de ser agregada al expediente administrativo que obra en dicha dependencia.

DECIMO CUARTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Renovación de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRICOLA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación del Registro del producto de nombre comercial: **SODIAL**, compuesto por los elementos: **50% ACIDOS ORGANICOS, 8.75% CALCIO (CAO)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRICOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **REGULADOR DE PH**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE MAYO DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 J. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FÚNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRICOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOCAT-G**, compuesto por los elementos: **75% MATERIA ORGANICA TOTAL, 29% EXTRACTO HUMICO TOTAL, 8.5% ACIDOS HUMICOS, 20.5% ACIDOS FULVICOS, 10% NITROGENO TOTAL, 5% NITROGENO AMONACAL, 5% NITROGENO ORGANICO, 5% OXIDO DE POTASIO (K2O), 8.5% TRIOXIDO DE AZUFRE (SO2)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRICOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE MAYO DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 J. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil catorce 2014, compareció a este Juzgado la Abogada **CLARIBEL MEDINA DE LEÓN**, interponiendo demanda en materia Tributaria o Impositiva a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2014-00011**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI), en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Seguros Continental, S.A. Para la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo por infracción de ordenamiento jurídico y por exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el ajuste por Impuesto Sobre la Renta, aportación solidaria temporal, ventas y retenciones del artículo 22 y 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, períodos 2003 y 2004. Acto impugnado en la presente demanda se encuentra contenido en la Resolución A.L. 221-2013, dictado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-018107

[2] Fecha de presentación: 07/05/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: K TECCHNOLOGY CORPORATIÓ

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **JOHN 8: 12 Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Mochilas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DIANA MARICELA RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2015.

[12] Reservas: La denominación se observa en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2015.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece**
los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

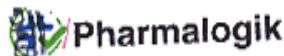
CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

11/ Solicitud: 2015-011715
 12/ Fecha de presentación: 20/03/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REXCARGO COSTA RICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: HEREDIA, BELEN, 300M NORTE DE ACUAMANIA, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHARMALOGIK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de abastecimiento para terceros (Abastecimiento de productos y servicios para otras empresas).
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de junio del año 2015
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2015.

1/ Solicitud: 20394-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAKED

NAKED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2015

1/ Solicitud: 17568-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUFALO

BUFALO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2015

1/ Solicitud: 17565-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUILA

AGUILA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2015

1/ Solicitud: 15457-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAROFYL

VAROFYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2015

1/ Solicitud: 2014-34878
 2/ Fecha de presentación: 29-9-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Carmelo Rizzo Peralta
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLARCITO

POLARCITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2015